

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.  
Santiago de Cali, agosto 1 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, como también al temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, anotando además que ya este recinto judicial había conocido de demanda igual la cual rechazo por factor cuantía y remitió a reparto correspondiéndole al Juzgado Octavo Civil del Circuito, se tiene entonces en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Sabido es que entratándose de la competencia los juzgados civiles municipales podemos conocer de procesos contenciosos hasta de menor cuantía (artículo 18 numeral 1º del C G del Proceso) para el caso, la parte demandante hace referencia a que la cuantía del proceso es de (\$290.728.320) la cual escapa a la conferida para el año 2022 que alcanza la suma de \$ 150.000.000. Así las cosas, la presente demanda se remitirá con sus anexos al juzgado Civil del Circuito para que conozca del mismo, advirtiéndole al demandante que debe indicar al despacho que sucedió con la demanda que fue presentada en el año 2021 ante este despacho quien la remitió a reparto y este la asigno al juzgado Octavo Civil del Circuito, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 inciso 2º del C General del Proceso;

#### R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO y por falta de competencia dado el factor cuantía la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- REMITIR la presente demanda al Juez Civil del Circuito Reparto para que conozca de la misma, hágasele saber que de esta ya había conocido el juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.
- 3.- RECONCER personería al abogado José Eusebio Moreno, portador de la T.P. No. 132.018 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido y requiéresale para que informe al despacho que sucedió con la demanda que por el fue presentada en el año 2021 y que este despacho remitió por competencia a reparto quien la asigno al Juzgado Octavo Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Dte: Miguel Sebastián Agreda y Otros.  
Ddo: Compañía Mundial de Seguros y Otros  
Rad 2022 460

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ebbd18fe6a102bfac6abc428532b41c74b1999efb925eca8bf8bfc124f103a**

Documento generado en 02/08/2022 05:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**